

## DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a todas las actuaciones protegibles promovidas al amparo del R.D. 1.932/1991, de 20 de diciembre, cuyas calificaciones provisionales o visado de Contrato en el caso de Vivienda a Precio Tasado, se hayan solicitado con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.

A tales efectos, las calificaciones provisionales de viviendas de Protección Oficial o rehabilitación y visados de contratos de adquisición de viviendas a precio tasado ya concedidos, se podrán diligenciar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a efectos del nuevo módulo y precio de venta aplicables.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores los contratos de compraventa y adjudicación de viviendas y compromisos de venta y adjudicación, celebrados u otorgados en fecha anterior a la entrada en vigor del Presente Decreto, a los que no les será de aplicación las modificaciones de módulos y precio de venta que pudiera derivarse del mismo.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar los actos y disposiciones que sean necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

<b>Almería:</b>	<b>El Ejido:</b>	del Area 2 pasa al Area 1
	<b>Adra:</b>	del Area 2 pasa al Area 1
	<b>Vicar:</b>	del area 3 pasa al Area 2
	<b>La Mojenera:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
<b>Huelva:</b>	<b>Ayamonte:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
	<b>Lepe:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
	<b>Cartaya:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
	<b>Almonte:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
	<b>Isla Cristina:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
<b>Málaga:</b>	<b>Fuengirola:</b>	del Area 2 pasa al Area 1
	<b>Mijas:</b>	del Area 2 pasa al Area 1
	<b>Torrox:</b>	del Area 3 pasa al Area 1
	<b>Nerja:</b>	del Area 3 pasa al Area 1

**Coin:** del Area 3 pasa al Area 2  
**Pizarra:** del Area 3 pasa al Area 2  
**Estepona:** del Area 2 pasa al Area 1

ACUERDO de 10 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz.

La aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz, formada por los municipios de Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando, constituye uno de los principales ámbitos urbanos de la Comunidad Autónoma.

Para aprovechar las oportunidades que puedan derivarse de las actuaciones recientemente programadas para la Bahía de Cádiz, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración.

A tal fin, el pasado 18 de Mayo el Consejo de Gobierno acordó la creación de una Comisión de Seguimiento de los trabajos dirigidos a definir la organización y estructura de este ámbito territorial.

Los estudios realizados hasta la fecha, han proporcionado un mayor conocimiento de la funcionalidad y estructuración del área y de las oportunidades y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro, todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de la Bahía de Cádiz.

La Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de mayo de 1.994,

## A C U E R D A

**PRIMERO.**— Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de la Bahía de Cádiz, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando.

**TERCERO.-** Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- 1) Potenciar las funciones a desarrollar en la Bahía de Cádiz y favorecer su integración en los principales ejes de desarrollo económico españoles y comunitarios.
- 2) Mejorar la articulación de la Bahía de Cádiz respecto a Jerez de la Frontera y Bahía de Algeciras y aprovechar las ventajas relativas derivadas de la singularidad de este ámbito territorial.
- 3) Garantizar una accesibilidad y funcionalidad del territorio acorde con el nivel de actividad y con la intensidad de relaciones existentes entre los asentamientos que lo integran.
- 4) Profundizar en la estructura polinuclear de la aglomeración y potenciar la complementariedad de actividades y el equilibrio funcional de los asentamientos.
- 5) Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, histórico-culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes, todo ello de acuerdo con los objetivos fijados en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación del presente Plan.
- 6) Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema verde, integrado en el esquema de articulación territorial, y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.

**CUARTO.-** Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

- 1) Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquellos.
- 2) El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.
- 3) La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.
- 4) La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural. En todo caso, dentro de los límites de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación de este Plan, la zonificación indicada será coincidente con la determinada en

los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios referidos.

- 5) Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.
- 6) Los Planes urbanísticos y los Planes con incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.
- 7) Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.
- 8) La naturaleza de sus determinaciones distinguiendo entre aquellas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.
- 9) Las determinaciones cuya alteración harán necesario la revisión del Plan.
- 10) Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

**QUINTO.-**

- 1) A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:
  - El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
  - El Delegado de Gobernación en Cádiz.
  - Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.
  - Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.
  - El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz o Diputado en quien delegue.
  - Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.
- 2) La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 3) La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

**SEXTO.-**

- 1) Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.
- 2) Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

**SEPTIMO.-** El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El periodo de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

- 2) Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.
- 3) A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.
- 4) El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSÉ LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 75/1994, de 29 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Necrópolis de la Angostura, El Moral y Los Gigantes, en Ronda (Málaga).

I.- El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico".

Asimismo, el artº. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artº. 3.3 el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artº. 1.1 a este último, dicha declaración.

II.- La zona arqueológica está compuesta de tres áreas dispersas:

- Zona A: en cuya delimitación se incluye la Necrópolis de La Angostura y el poblado de la Edad del Cobre asociado a la misma. La necrópolis de La Angostura incluye los sepulcros Charcón, Algarrobales y Lagarín, siendo el tipo predominante el de galería. Por los paralelismos establecidos con otras necrópolis, a través de sus relaciones tipológicas con otros sepulcros, el ajuar asociado y el tipo de inhumación colectiva, la necrópolis de La Angostura se encuadraría cronológicamente en un momento del Cobre Inicial, habiéndose comprobado la reutilización de algunos elementos durante el Bronce Pleno.

- Zona B: que incluye las estructuras correspondientes a la necrópolis de El Moral, y una torre vigía de época nazari localizada junto a la misma. Los ajuares localizados permiten hablar de una fase avanzada dentro del fenómeno megalítico, con presencia de elementos de Bronce Pleno.

- Zona C: formada por el sepulcro de El Gigante y el de La Giganta, siendo su estructura de sepulcro de galería de planta trapezoidal, que al igual que la necrópolis de La Angostura, se encuadraría cronológicamente en el Cobre Inicial.

La similitud y diferencias de estos yacimientos demuestra la importancia que tienen para su investigación arqueológica, ofreciendo grandes posibilidades de estudio, no sólo por el ajuar encontrado, sino especialmente por la tipología de sus enterramientos que los relacionan con otras áreas de Granada y del Suroeste peninsular.

III.- La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó por trámite de urgencia expediente de declaración de